

i. de los referidos incisos, la totalidad de la deuda tributaria pendiente de pago no exceda las 10 UIT.

d) Que adicionalmente, el deudor tributario no tenga valores que contengan deuda exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° del Código Tributario, cuyo acto de notificación tenga hasta cuatro (4) años de realizado.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior no se considerará a aquellos valores que contengan deuda tributaria por concepto de EsSalud, ONP, Nuevo RUS y RUS.

3.2 Cuando respecto de un mismo deudor tributario existan valores a los que se refiere el numeral anterior que contengan deuda tributaria emitida por las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, los criterios para declarar dichas deudas como de recuperación onerosa se aplicarán de manera independiente.

Artículo 4°.- EXCEPCIONES

Lo dispuesto en el artículo 3° no será de aplicación para los valores que contengan deuda tributaria:

a) Comprendida parcial o totalmente en procesos penales que se encuentren en trámite por delito tributario o por delito aduanero o cuyo proceso penal por los referidos delitos hubiera concluido con sentencia condenatoria o con sentencia que ampare la terminación anticipada del proceso.

b) Comprendida en un procedimiento concursal.

c) Correspondiente a las cuotas del Nuevo RUS o del RUS.

d) Por contribuciones al EsSalud y a la ONP.

e) Acogida a un aplazamiento y/o fraccionamiento tributario que se encuentre vigente.

f) Que esté parcial o totalmente garantizada con embargos en forma de inscripción, que se encuentren anotados en el respectivo registro y pendientes de ejecución.

Artículo 5°.- VALOR DE LA UIT

El valor de la UIT que se tomará como referencia para efecto de la presente norma, será el vigente a la fecha en que se emita la resolución que declara la deuda tributaria como de recuperación onerosa.

Artículo 6°.- TIPO DE CAMBIO

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 3°, el tipo de cambio a considerar en el caso de la deuda tributaria aduanera expresada en dólares de Estados Unidos de América será el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el cual se emite la resolución que declara la deuda como de recuperación onerosa.

Si en la citada fecha no se publica el tipo de cambio referido, se utilizará el último publicado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda.- OTRO CRITERIO PARA DECLARAR LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADUANERAS COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 3°, la SUNAT podrá declarar como deuda de recuperación onerosa las deudas tributarias aduaneras por las que no se hubieran notificado valores o aquellas contenidas en valores notificados respecto de los cuales no hubiera transcurrido el plazo de 4 años a que se refiere el artículo 3°, de acuerdo al Procedimiento Específico "Deudas de recuperación onerosa" INPCFA-PE.02.05.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional (e)

1051293-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 005-2014/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2014/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 04 de Febrero de 2014, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
GABRIELA ROSA GUTIERREZ HEMALA	CORPAC	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1051299-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2014-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2014

VISTA:

La propuesta del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2014, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 003-2014-GG/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de

sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 139°, numeral 16, de la citada Carta Fundamental establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

Segundo. Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 1° de la referida ley establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

Cuarto. Que para el Año Judicial 2014 se ha previsto modificar la estructura de los diferentes niveles que conforman el Cuadro de Aranceles Judiciales vigente, sin modificar los extremos actuales, instalando un primer nivel de hasta 100 URP, que es la cuantía que corresponde a los Juzgados de Paz Letrados en lo que respecta al Proceso Único de Ejecución; y a partir de dicho nivel se han acordado niveles con la finalidad de buscar equidad entre la pretensión y el costo del arancel.

Quinto. Que, dentro del marco de la norma acotada, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que lo sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

Sexto. Que por Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de diciembre de 2013, se determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2014 en la suma de S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Sétimo. Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por Ley N° 26846, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por lo que para el ejercicio del Año Judicial 2014, correspondería a la suma de S/. 380.00 (Trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

Octavo. Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 102-2014 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2014 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	INDICE DE URP	MONTO (S/.)
PROCESOS CONTENCIOSOS		
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución, y nuevos medios probatorios.	10,0% 38,00

b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	10,0% 38,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10,0% 38,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	10,0% 38,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	40,0% 152,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	160,0% 608,00
g)	Por recurso de queja.	25,0% 95,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50,0% 190,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0% 106,40
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	28,0% 106,40
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0% 3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial Otro Distrito Judicial Al Extranjero	10,0% 38,00 20,0% 76,00 50,0% 190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0% 38,00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	15,0% 57,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	15,0% 57,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11,0% 41,80
d)	Por recurso de apelación de autos.	15,0% 57,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	60,0% 228,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	180,0% 684,00
g)	Por recurso de queja.	37,50% 142,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75,0% 285,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	39,0% 148,20
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	39,0% 148,20
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0% 3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial Otro Distrito Judicial Al Extranjero	10,0% 38,00 20,0% 76,00 50,0% 190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0% 38,00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	20,0% 76,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y Observación a Pericias Laborales.	20,0% 76,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12,0% 45,60
d)	Por recurso de apelación de autos.	20,0% 76,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	80,0% 304,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	200,0% 760,00
g)	Por recurso de queja.	50,0% 190,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0% 380,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0% 190,00

j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	190,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	25,0%	95,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	25,0%	95,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14,0%	53,20
d)	Por recurso de apelación de autos.	25,0%	95,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	100,0%	380,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	250,0%	950,00
g)	Por recurso de queja.	62,5%	237,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125,0%	475,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	70,0%	266,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	70,0%	266,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	30,0%	114,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	30,0 %	114,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16,0%	60,80
d)	Por recurso de apelación de autos.	30,0%	114,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	120,0%	456,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	300,0%	1 140,00
g)	Por recurso de queja.	75,0%	285,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150,0%	570,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	342,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	90,0%	342,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	76,00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de

Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP HASTA DOS MIL (2 000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	45,0%	171,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	45,0 %	171,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18,0%	68,40
d)	Por recurso de apelación de autos.	45,0%	171,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	180,0 %	684,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	450,0 %	1 710,00
g)	Por recurso de queja.	112,5%	427,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225,0%	855,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	180,0%	684,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	180,0%	684,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	76,00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2 000) URP HASTA TRES MIL (3 000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	90,0%	342,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	90,0%	342,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20,0%	76,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	90,0%	342,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	360,0%	1 368,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	875,0%	3 325,00
g)	Por recurso de queja.	225,0%	855,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450,0%	1 710,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	270,0%	1 026,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	270,0%	1 026,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	83,60

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	135,0%	513,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	135,0%	513,00

c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22,0%	83,60
d)	Por recurso de apelación de autos.	135,0%	513,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	540,0%	2 052,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	1 300,0%	4 940,00
g)	Por recurso de queja.	337,50%	1 282,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500,0%	1 900,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1 558,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	410,0%	1 558,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	83,60

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

9.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME, RECURSO DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICION CONTRA EL MANDATO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL PARA LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS O SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria)

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada ⁽¹⁾ .	100,0%	380,00
b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200,0%	760,00
c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300,0%	1 140,00
d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400,0%	1 520,00
e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500,0%	1 900,00
f)	Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600,0%	2 280,00
g)	Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800,0%	3 040,00
h)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250%	4 750,00
i)	Más de tres mil quinientos URP (3500) URP	1 650%	6 270,00

⁽¹⁾ Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL.

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	380,00
b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200,0%	760,00
c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300,0%	1 140,00
d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400,0%	1 520,00
e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500,0%	1 900,00
f)	Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600,0%	2 280,00
g)	Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800,0%	3 040,00
h)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250%	4 750,00
i)	Más de tres mil quinientos URP (3500) URP	1 650%	6 270,00

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS:

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	20,0%	76,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	40,0%	152,00

c)	Por recurso de queja.	50,0%	190,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	380,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	190,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	190,00
g)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO:

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	152,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	80,0%	304,00
c)	Por recurso de queja.	50,0%	190,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	380,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	380,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	100,0%	380,00
g)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA.

a)	Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos.		
b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas	1,0%	3,80

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar			
a)	Hasta diez (10) URP.	15,0%	57,00
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	114,00
c)	Más de treinta (30) URP.	50,0%	190,00

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar			
a)	Hasta cien (100) URP.	50,0%	190,00
b)	Más de cien (100) hasta (500) URP.	100,0%	380,00
c)	Más de quinientos (500) hasta mil (1000)	150,0%	570,00
d)	Más de mil (1000) URP.	200,0%	760,00

4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*.

1% del valor de adjudicación del inmueble
* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

5.- POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS: SUNARP, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).

6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 002-98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).

• De 01 A 05 Folios (\$/. 0.38 por copia adicional) 1,90

7.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS.

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare Fundado el Acto Procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Tercero.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el

Comprobante de Pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Cuarto.- El desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurran varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel Judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

Artículo Séptimo.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales: Los Procesos Previsionales, Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), Procesos Penales (salvo las Querellas); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Artículo Duodécimo.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE; así como las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades; con excepción de Essalud.

Artículo Décimo Tercero.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Décimo Cuarto.- En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Artículo Décimo Quinto.- En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.

Artículo Décimo Sexto.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en

función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Artículo Décimo Séptimo.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Artículo Décimo Octavo.- En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

Artículo Décimo Noveno.- En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

Artículo Vigésimo.- En el caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Artículo Vigésimo Primero.- En los procesos donde el solicitante interponga Recursos de Oposición y/o Tacha a la actuación de Medios Probatorios; deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Artículo Vigésimo Segundo.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, en el supuesto de advertirse algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, se requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercero día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

Segunda.- Los órganos jurisdiccionales al calificar las demandas deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial el pago del arancel judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Sexta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, 171-2012-CE-PJ y N° 274-2012-CE-PJ, sin

perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Sétima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, período que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Undécima.- Deróguense las disposiciones que se pongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1050092-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Dejan en suspenso aplicación del TUPA 2013 y restituyen vigencia del TUPA 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 00675-R-14**

Lima, 11 de febrero del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00334-OGPL-14 de la Oficina General de Planificación, sobre solicitud de dejar en suspenso la Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia a partir del 29 de enero del 2014;

Que con Oficio Nº 618-OGPL-2014, el Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, órgano responsable del sustento técnico del TUPA, solicita al Rectorado se deje en suspenso la aplicación del TUPA 2013 aprobado con Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014, con la finalidad de efectuar una revisión del contenido de dicho documento hasta contar con una decisión concertada en su aplicación, dentro del marco normativo establecido y de acuerdo a las coordinaciones pertinentes con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM);

Que mediante Proveído s/n de fecha 11 de febrero del 2014, el Despacho Rectoral autoriza la emisión de la Resolución Rectoral en el sentido de dejar en suspenso la aplicación del TUPA 2013 aprobado con Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014, restituyéndose la vigencia del TUPA 2008 aprobado con Resolución Rectoral Nº 01545-R-08 del 04 de abril del 2008; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Dejar en suspenso la aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2013, aprobado con Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- Restituir la vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral Nº 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, y sus modificatorias; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la página web de la Universidad.

4º.- Encargar a las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1050650-1

Instauran procesos administrativos disciplinarios a estudiantes y docentes de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 923-2013-R

Callao, 17 de octubre del 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 164-2013-TH/UNAC recibido el 20 de agosto del 2013, mediante el cual el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 10-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los estudiantes JUAN CARLOS MERINO HUAMAN, con Código Nº 032493-C y YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA, con código Nº 072600-E, ambos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con escrito recibido en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica